CONTRATO DE CONSULTORÍA NRO. CC-021-2026

EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE

CONTRATANTE:	**EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE.**
N.I.T:	**901.831.522 – 7**
CONTRATISTA:	**JMRC ENGINEERING SAS**
NIT:	**901552368-1**
REPRESENTANTE:	**CARLOS HUMBERTO RÚA BELTRÁN**
Cedula:	91.321.166 de Puerto Wilches
OBJETO:	**INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA NRO. CO-027-2026 CUYO OBJETO ES "AMPLIACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE. EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUEST CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-359-2026, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE - ANTIOQUIA".**
PLAZO:	**EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DE CUATRO (04) MESES, CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**
VALOR:	**CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS. ($44.074.740,00)**
LUGAR Y FECHA:	Yarumal, septiembre 07 de 2026

Entre los suscritos a saber, **NATALIA MAZO BALBIN**, mayor de edad e identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.042.773.044 de Yarumal, quien actúa en calidad de Gerente de acuerdo al acta de nombramiento del 23 de mayo de 2024 expedido por la Alcaldía de Yarumal – Antioquia, y quien ostenta la calidad de representante legal de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE, la cual se identifica con el NIT 901.831.522 - 7, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada mediante Decreto No 038 del 22 de abril de 2024, quien adelante y para todos los efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, de una parte, y de la otra, **JMRC ENGINEERING SAS** Sociedad

debidamente constituida con Nit: **901.552.368-1,** y representada legalmente por **CARLOS HUMBERTO RÚA BELTRÁN**, con Cedula Nro. 91.321.166 de Puerto Wilches, y quien para los efectos del presente contrato de Consultoría se denominará el CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. La Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia "EDENORTE" es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada mediante decreto municipal nro. 038 del 2024, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, jurídica y contractual, así mismo cuenta con patrimonio propio y capital independiente y tiene por objeto: "… obtener recursos, con Entidades Públicas o Privadas, nacionales o internacionales, para ser destinados a las labores de apoyo logístico e institucional en el diseño, gestión, promoción, ejecución y financiación de obras de infraestructura y de desarrollo territorial
2. El Capítulo XIII de la Ley 489 de 1998 establece: Artículo 68. Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.
3. Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.
4. Los organismos y entidades descentralizadas, sujetas a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

Parágrafo 1. De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.

Parágrafo 2. Los organismos o entidades del Sector Descentralizado que tengan como objetivo desarrollar actividades científicas y tecnológicas,

se sujetarán a la Legislación de Ciencia y Tecnología y su organización será determinada por el Gobierno Nacional.

5. **Artículo 86. Autonomía administrativa y financiera**. "La autonomía administrativa y financiera de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado se ejercerá conforme a los actos que las rigen; en el cumplimiento de sus actividades, se ceñirán a la ley o norma que las creó o autorizó y a sus estatutos internos; no podrán destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ley o en sus estatutos internos; además de las actividades o actos allí previstos, podrán desarrollar y ejecutar todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto asignado". **Artículo 87.** Privilegios y prerrogativas. "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado como integrantes de la Rama Ejecutiva del Poder Público, salvo disposición legal en contrario, gozan de los privilegios y prerrogativas que la Constitución Política y las leyes confieren a la Nación y a las entidades territoriales, según el caso. **Artículo 88**. Dirección y administración de las empresas. "La dirección y administración de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado estará a cargo de una Junta Directiva y de un gerente o presidente".

6. Dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

7. La Constitución Política en su Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

8. artículo 209 de la Constitución Política, preceptúa: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

9. Lo anterior significa que, si bien el Estado se concibe como un solo centro de impulsión política, éste reconoce la autonomía de las entidades territoriales y sabe que para hacer presencia estatal a lo largo y ancho de todo el territorio debe adoptar algunas medidas administrativas legalmente establecidas. Como lo es la descentralización, la delegación y la desconcentración administrativa.

10. De conformidad con el Manual de Contratación de La Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia - EDENORTE, implementado mediante Resolución 01 de 2024, el cual dispone en el "ARTÍCULO 4°. Reglas de planeación. Todos los procedimientos de selección realizados por la Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia – EDENORTE, se efectuarán de conformidad con las normas que rigen el régimen presupuestal y especialmente lo establecido por el Decreto-Ley 115 de 1996, las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011 y estarán precedidos del cumplimiento de: (i) los requisitos de orden presupuestal previos; (ii) un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación; y de (iii) un análisis de condiciones de mercado y de los demás requisitos legales de ejecución contractual aplicables." que se adecue a las relaciones contractuales con otras entidades. 2. Se realizarán los estudios de mercado, con el fin de verificar la disponibilidad de los bienes y servicios y su valor y serán fundamento en los estudios previos. 3. Se realizarán estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación…".

11. Así mismo y en virtud del principio de planeación, todo proceso contractual tendrá que haber sido planificado desde la necesidad de la prestación de un servicio y por ello es necesario dejar fundamentos que permitan deducir la necesidad de la contratación y los alcances que pretende la entidad con la descripción detallada de sus fundamentos.

12. En cumplimiento de nuestro objeto social, La Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia – Edenorte celebra diversos contratos o convenios con entidades de carácter público y/o privado, en los cuales obramos como contratistas directos o administradores delegados de recursos, acciones que son ejecutadas por nuestro personal adscrito o contratistas externos.

13. Es así, que, para dar efectivo cumplimiento a los mandatos realizados por las personas de derecho público o derecho privado, nuestra empresa requiere contar con un adecuado esquema de servicios, en el cual debe incluirse el equipo logístico que permita a nuestros funcionarios y contratistas actuar de manera oportuna y eficaz en cada una de las labores encomendadas.

14. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el inciso primero literal c) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la ley 1474 de 2011, a La Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia – Edenorte, le es permito por su naturaleza jurídica la celebración de contratos interadministrativos de manera directa con otras entidades públicas, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En razón de lo anterior y para realizar interventoría a dicho proceso el presente contrato, se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA - **OBJETO DEL CONTRATO:** INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA NRO. CO-027-2026 CUYO OBJETO ES "AMPLIACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE. EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUEST CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-359-2026, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE - ANTIOQUIA".

SEGUNDA: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones que para EL CONTRATISTA se derivan de la naturaleza misma del objeto del presente Contrato, se establecen expresamente las siguientes, ESPECÍFICAS: **1**. Tener el personal requerido para dar cumplimiento al plazo y objeto contractual. **2**. Análisis de la información existente, como fuente de consulta. **3**. Elaborar los respectivos informes de actividades de acuerdo con las fechas establecidas en los cronogramas de la Entidad. **4**. Remitir las cuentas que deban ser canceladas con cargo al contrato, con la debida sustentación; **5**. El contratista deberá garantizar lo necesario para el desarrollo del contrato; **6**. Mantener así mismo la póliza una vez adjudicado el contrato, estar a paz y salvo con impuestos y multas y en general tener los permisos y seguros al día; **7**. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante; **8.** Facilitar la labor del supervisor, dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen**; 9**. Cumplir con las obligaciones, referente a las obligaciones de salud; **10.** Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; **11.** Con la suscripción del contrato, el Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley; **12.** Prestar el servicio de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue. (Sobre los

servicios prestados sin la autorización del supervisor del contrato, el municipio no reconocerá suma alguna); **13.** Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato según el formato "Lista de chequeo documentos contratistas por prestación de servicios", manifestando además bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus funciones; **14.** Mantener los precios y las actividades presentadas en la propuesta técnica y económica, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito a la Alcaldía del municipio de YARUMAL; **15.** Realizar máximo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas, lo que incluye adquirir las pólizas que le son exigibles; **16.** Aportar oportunamente la documentación requerida en el plazo establecido, tanto para la legalización del contrato, como la firma del acta de inicio como las demás actas que se generen durante la ejecución del contrato; **17.** Las demás obligaciones derivadas del contrato, de las especificaciones Técnicas y de la propuesta presentada; **18.** El contratista será responsable por las interpretaciones que efectúe de los datos, información y requerimientos de EDENORTE al ejecutar la prestación del servicio o suministro y por lo realizado con base en información o en datos no contenidos en los documentos que soportan la propuesta; **19.** Serán de su cuenta el cubrimiento de todos los gastos e impuestos derivados del presente contrato; **20.** Deberá aportar los documentos para efectuar los pagos, acorde a lo establecido por la Entidad, **21.** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato y que garanticen su correcta ejecución.

ACTIVIDADES A REALIZAR O ESPECIFICACIONES:

Para el desarrollo del presente contrato, el proponente deberá desarrollar las siguientes actividades:

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato CO-027-2026, CUYO OBJETO ES "AMPLIACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE. EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUEST CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-359-2026, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE - ANTIOQUIA". Con el fin de proteger la moralidad administrativa, Con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Obligaciones Esenciales:

(a) Gestión Administrativa: El interventor deberá realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa del CO-027-2026, CUYO OBJETO ES "AMPLIACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE. EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUEST CONTRATO

INTERADMINISTRATIVO No. CD-359-2026, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE - ANTIOQUIA". y del Contrato de Interventoría, que pudieran implicar interacción con EDENORTE. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con estas contrapartes incluyendo la entrega y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del proyecto, la recepción y verificación de informes, entre otros.

(b) Gestión Técnica: El interventor realizará los procesos y actividades relacionadas con la medición, pruebas, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Contratista en el área técnica durante las diferentes etapas del Contrato, así como durante la terminación y liquidación del Contrato de Interventoría.

(c) Gestión Financiera: Realizar los procesos y actividades relacionadas con la revisión y control del manejo financiero del contrato CO-027-2026, CUYO OBJETO ES "AMPLIACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE. EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUEST CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-359-2026, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE - ANTIOQUIA". incluyendo la revisión y seguimiento del manejo de recursos. Adicionalmente, en caso de que haya lugar en la etapa de liquidación, adelantará todas las acciones e insumos necesarios para la liquidación definitiva, objeto de esta Interventoría e informar a EDENORTE sobre dichas acciones e insumos incluyendo la revisión y concepto sobre la inversión realizada con sus soportes, revisar conceptuar y liquidar las deudas que a la fecha de la reversión se presenten en caso de que las hubiera; revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia económica y financiera. Además de la elaboración de los formatos que para el proceso de liquidación EDENORTE solicite, incluye la realización de los procesos y actividades relacionadas con la supervisión del área económica del Proyecto.

(d) Gestión Económica: Realizar los procesos y actividades relacionadas con la supervisión del área económica del Proyecto.

(e) Gestión de Seguros: Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos del CO-027-2026, CUYO OBJETO ES "AMPLIACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA RED DE

ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE. EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUEST CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-359-2026, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE - ANTIOQUIA", verificando entre otros la correcta y oportuna expedición de las mismas, validez jurídica y vigencia, según lo prevé el correspondiente Contrato.

Presupuestos:

PRESUPUESTO INTERVENTORÍA DISCRIMINADO								
IT	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR MENSUAL	PREST. SPC.	DEDIC. %	PLAZO	VALOR TOTAL
A	COSTO DIRECTO DE PERSONAL							
1	EQUIPO PROFESIONAL							$ 17.509.052,00
1.1.	MO004	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1	$ 4.377.263,00		100,00%	4	$ 17.509.052,00
2	EQUIPO ADMINISTRATIVO							$ 1.400.724,00
2.1	MO013	SECRETARIA	1	$ 1.750.905,00		20,00%	4	$ 1.400.724,00
3	APLICACIÓN FACTOR MULTIPLICADOR							$ 34.037.596,80
3.1		SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL						$ 18.909.776,00
3.2		FACTOR MULTIPLICADOR						1,80
3.3		VALOR TOTAL COSTOS DE PERSONAL						$ 34.037.596,80
TOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL								$ 34.037.597,00
B		OTROS COSTOS DIRECTOS						
4		GASTOS DE TRANSPORTE, ALQUILER DE EQUIPO Y OTROS (SE PAGAN CONTRA FACTURA Y RESULTADOS SI APLICA):						$ 3.000.000,00
4.1		COMUNICACIONES (TELÉFONO, FAX, CELULAR, INTERNET, ETC.) MENSUAL EN CAMPO	1	$ 150.000,00			4	$ 600.000,00
4.2		TARIFA PUESTO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE OFICINA DE CAMPO, INCLUYE: ALQUILER DE UN (1) EQUIPO DE COMPUTO COMPLETO, ESCRITORIO, SILLA Y OTROS ENSERES DE OFICINA POR PUESTO DE TRABAJO	1	$ 200.000,00			4	$ 800.000,00
4.3		IMPRESORA EN OBRA (ALQUILER)	1	$ 50.000,00			4	$ 200.000,00
4.4		ALQUILER MOTO MODELO 2014 O SUPERIOR	1	$ 350.000,00			4	$ 1.400.000,00
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS								$ 3.000.000,00
VALOR BÁSICO TOTAL								$ 37.037.597,00
IVA 19%								$ 7.037.143,00
TOTAL INTERVENTORÍA								$ 44.074.740,00

RESULTADOS: Para la verificación del cumplimiento de las actividades el contratista deberá entregar al contratante: Actas de informe del contrato de Interventoría.

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
80	00	00	Servicios de Gestión
80	10	00	Servicios de asesoramiento de Gestión
80	10	16	Gerencia de Proyectos

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE. **1**. Pagar cumplidamente el valor pactado como contraprestación por los servicios contratados. **2**. Garantizar la exactitud e idoneidad de la información compartida con el Proponente/CONTRATISTA o por terceros. No obstante, el proveedor conoce el

estado del arte de su negocio y estará siempre en la obligación de advertir y recomendarle al contratante, los productos más adecuados para el desarrollo del objeto contractual; **3.** Cancelar oportunamente la factura presentada por el servicio; **4.** Verificar los documentos para la legalización del contrato; **5.** Ejercer la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato; **6.** Verificar a través del supervisor del contrato que el personal que ejecute el contrato sea idóneo; **7.** Reportar al CONTRATISTA por escrito y en forma oportuna, las deficiencias y anomalías que detecte en el funcionamiento que componen el objeto de este contrato; **8.** Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del contrato; **9.** Requerir el cumplimiento de las obligaciones de salud y seguridad social del equipo profesional y técnico que se utilizará en el desarrollo del objeto del contrato; **10.** Las demás que resulten necesarias para el buen desarrollo del presente Contrato

TERCERA: **VALOR DEL CONTRATO**: EDENORTE pagará al CONTRATISTA la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS. ($44.074.740,00)** IVA incluido.

Parágrafo 1. Para el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar paz y salvo por concepto del pago de salarios y prestaciones sociales de todo el personal empleado durante la ejecución de este contrato.

CUARTA: **PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo de la ejecución del contrato será de CUATRO (04) MESES desde la suscripción del acta de inicio, en todo caso el plazo de ejecución no podrá superar la fecha de terminación del Contrato Interadministrativo N.º CD-359-2026 CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE - ANTIOQUIA.

QUINTA: FORMA DE PAGO: El contratante pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal dentro de las sesenta (60) días siguientes de la siguiente manera, a saber:

- ✓ Pagos hasta del 90% mediante actas parciales de acuerdo al avance de la obra en proporción a las actividades ejecutadas, previa verificación de la ejecución del Contrato, una vez presentadas las cuentas o facturas correspondientes, anexos requeridos según lista de chequeo, la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato que para tal efecto designe el Municipio de **Puerto Nare**. Además de acreditar encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes a la Seguridad Social, durante la vigencia de ejecución del contrato.
- ✓ El 10% final a la liquidación del contrato de obra.

[Para hacer efectivos dichos pagos, el contratista deberá; cargar en la plataforma SECOP II los siguientes documentos: i) Factura legal, ii) Seguridad social del período facturado, iii) Informe de actividades con todos sus anexos, iv) Las demás requeridos por la supervisión]

Por su parte el supervisor del contrato y/o convenio deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción al finalizar el servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA: La supervisión por parte de EDENORTE se reserva el derecho de solicitar toda la documentación soporte a que haya lugar para justificar los cobros realizados por el contratista.

Los pagos se harán mediante transferencia electrónica, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, donde conste o se certifique que se encuentra a paz y salvo en el pago de los salarios y los aportes relativos al sistema de seguridad social integral de pensión y salud, así como los propios de S.E.N.A, I.C.B.F y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar.

La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará EDENORTE. El Contratista se obliga a informar a la entidad una cuenta bancaria a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que la EDENORTE efectué.

En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de EDENORTE, el Supervisor designado solo aprobarán el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista.

SEXTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: EL CONTRATISTA deberá pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. Dentro de aquellos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

NOTA: En cualquier caso, tendrá a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables pese a no encontrarlos expresamente, siendo su responsabilidad consultarlos y pagarlos y autoriza las deducciones a que haya lugar. Entendiendo por ello en los impuestos que aplica conforme a esta misma tabla.

GRAVÁMEN	PORCENTAJE
Estampilla pro hospital	1%
Estampilla pro adulto mayor	4%
Estampilla pro deporte	2%
Estampilla pro cultura	2%
Rete ICA	0,7%
Estampilla Justicia Familiar	2%

SÈPTIMA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE MULTA: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en el presente Contrato, se aplicará el procedimiento que garantice el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción. Se causarán multas equivalentes a 4 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato. Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas: 1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 10, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 3. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 4. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 5. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida. Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente

de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores EDENORTE, podrá imponer a EL CONTRATISTA en caso de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a EDENORTE.

NOVENA: DE LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: De presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, que implicaren hacer efectiva la cláusula penal, el Supervisor del Contrato deberá requerir por una sola vez a EL CONTRATISTA, para que éste explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa, requerimiento que se dará a conocer inmediatamente a la Compañía Aseguradora mediante la respectiva comunicación. El CONTRATISTA dispondrá de CINCO (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo. En el evento que EDENORTE, considere que la respuesta no es satisfactoria o hay ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada y con base en las pruebas aportadas por el Interventor respecto del incumplimiento del CONTRATISTA a hacer efectivo el pago de la cláusula penal, a que se refiere la cláusula anterior. El acto administrativo mediante el cual se hace efectiva la cláusula penal, se notificará al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra ésta proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. El valor de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al patrimonio de EDENORTE. Una vez en firme el acto administrativo que imponga aquella, los valores señalados allí, podrán ser tomados de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o de la garantía constituida, durante la etapa de liquidación del contrato; de no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción coactiva.

DÉCIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: La modalidad de selección que rige el Manual de Contratación de EDENORTE en razón de la

cuantía está estipulada en su ARTÍCULO 21°. Contratación directa. La Empresa podrá contratar directamente sin necesidad de contar con varias ofertas y solamente teniendo en cuenta las condiciones y precios del mercado en los siguientes casos: (…) Las órdenes de compra de bienes y de prestación de servicios cuyo valor sea igual o inferior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMLMV); (…)

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución de este contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la Garantía Única por el término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: OPORTUNIDAD Y FORMA DE RECLAMOS: Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por EDENORTE, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho AL CONTRATISTA de suspender la ejecución del contrato; deberá continuar ejecutándolo, salvo que reciba de EDENORTE una orden diferente.

DÉCIMA TERCERA: SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del Contrato, y aquellos subcontratos que tuviere que celebrar para la correcta ejecución del contrato deberán tener la previa aprobación de EDENORTE, en cuyo caso, EL CONTRATISTA será el único responsable de la celebración de los mismos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EDENORTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este Contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EDENORTE podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o instaurar acciones contra EDENORTE.

DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos. 2. Estudios previos de este contrato. 3. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 4. Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del Contrato. 5. Análisis de Precios de la propuesta presentada por el contratista y aprobada por EDENORTE.

DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad

y/o incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Legislación colombiana. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

DÉCIMA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra amparado en el siguiente certificado de Disponibilidad y Reserva presupuestal:

CDP	Fecha	Valor
270	1/09/2026	**$44.074.740,00**

RP	Fecha	Valor
261	07/09/2026	**$44.074.740,00**

DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente Contrato se incluyen las cláusulas excepcionales consagradas la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal; su ejecución sólo podrá iniciar una vez EDENORTE haya aprobado la Garantías a las que hace referencia este Contrato y se hubiese suscrito el acta de inicio de actividades.

DÈCIMA NOVENA: ANÁLISIS DE GARANTÍAS: Atendiendo al Convenio Interadministrativo del cual se deriva la presente contratación, se desprende la obligatoriedad de exigir al contratista las siguientes garantías:

19.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Asegurado/ beneficiario	EDENORTE, identificado con NIT 901.831.522-7 Municipio de Puerto Nare, identificado con NIT 890.981.000-8.

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	Veinte (20%) del valor del contrato y sus adiciones	Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios	Veinte (20%) del valor del contrato y sus adiciones	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.

Amparo	Suficiencia	Vigencia
y prestaciones sociales, e indemnizaciones		
Calidad del servicio	Veinte (20%) del valor del contrato y sus adiciones	Cinco (5) años a partir del recibo de las obras por parte de la entidad

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

19.2. DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis: (i) mala calidad o precariedad de los
productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Contratista.

La Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato será de común acuerdo entre el Contratista y EDENORTE, procedimiento que se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro de este plazo el Contratista y EDENORTE acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren el Contratista y EDENORTE para poner fin a las divergencias presentadas. Para la liquidación se exigirá al Contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la Garantía Única del contrato a la calidad del servicio, al pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo

acuerdo o unilateralmente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de lo previsto en el C.P.A.C.A. EL CONTRATISTA tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable, mantener indemne a EDENORTE y al municipio de PUERTO NARE, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza, que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependiente del Contratista, cualquiera fuere la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. EL CONTRATISTA es una entidad independiente a EDENORTE y al municipio de PUERTO NARE y en consecuencia EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario, por lo tanto, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EDENORTE y al municipio de PUERTO NARE ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA TERCERA: SUPERVISIÓN. EDENORTE efectuará la supervisión del presente contrato a través de la Gerencia General o del funcionario designado por EDENORTE.

VIGÉSIMA CUARTA: LEGALIZACIÓN: DOMICILIO. Para todos los efectos administrativos y legales las partes fijan como domicilio el Municipio de PUERTO NARE. Para constancia y en prueba de su conformidad, se suscribe en el MUNICIPIO DE YARUMAL a los siete (07) días del mes de septiembre del año 2026.

VIGÉSIMA QUINTA. EFECTOS TRANSACCIONALES: Para efectos de la legalización del presente contrato, se entenderá perfeccionado con la firma, mediante la plataforma SECOP II.

NATALIA MAZO BALBÍN
Gerente General
EDENORTE

CARLOS HUMBERTO RÚA BELTRÁN
Representante Legal
JMRC ENGINEERING SAS

Proyectó: Irian Castrillon	Revisó: Natalia Mazo Balbín	Aprobó: Natalia Mazo Balbín
Cargo: Contratista	Cargo: Gerente General de Edenorte.	Cargo: Gerente General de Edenorte.
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas		